

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FORMATO
		VC INR F-05 <small>VEOLIA ASEO CÚCUTA S.A. E.S.P. NIT. 807.005.945</small> Versión: 7

San José de Cúcuta, 03 de marzo de 2020.



Señor(a)
HUMBERTO VELAZQUEZ RODRIGUEZ
CLL 27 9-63-1 - SAN MATEO
 3108873530
 Cúcuta

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Caso No.417244

Apreciado señor,

En vista de que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio del día 21 de febrero del 2020, mediante el cual la Empresa resolvió el caso N° 417244 que usted presentara el día 03 de febrero del 2020, y con el fin de cumplir el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos enviarle el presente aviso y con él la copia íntegra del oficio citado.

Contra el oficio que por este aviso se notifica proceden el recurso de reposición, ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, y, en subsidio, el recurso de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; recursos que podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Le recordamos que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; o en el caso que haya sido publicado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,



fecha de publicación 10-03-2020 8:00AM
 fecha de desfijación 16-03-2020 18:00HRS

RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
 Jefe de Servicio al Cliente.

472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario

Nombre/Razón Social: HUMBERTO VELAZQUE RODRIGUEZ
Dirección: CLL 27 9-63-1 - SAN MATEO
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 540013090
Fecha admisión: 03/03/2020 15:58:46

Remitente

Nombre/Razón Social: ASEO URBANO SAS ESP - ASEO URBANO - CUCUTA ZONA INDUS
Dirección: AV CANAL BOGOTA NO. 7N-114 ZONA INDUSTRIAL
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: YG254181301CO
Envío



San José de Cúcuta, 21 de febrero de 2020

Señor(a)
HUMBERTO VELAZQUEZ RODRIGUEZ
CLL 27 9-63-1 - SAN MATEO
3108873530
Cúcuta

Ref: Caso 417244 del 03 de febrero del 2020, N° de usuario 1019286-1.

Apreciado Cliente:

Reciba un cordial saludo de Veolia, somos una empresa en la que trabajar para renovar el mundo, es nuestra razón de ser.

Considerando que:

- Que una vez efectuada la visita a su predio, se logró determinar que el servicio de recolección no se presta puerta a puerta, debido a que es una vía de difícil acceso vehicular; no obstante, se ha prestado de manera ininterrumpida en este sector, con una frecuencia de 3 veces a la semana, los días lunes,miércoles y viernes, a partir de las 7:00 am,
- Que de acuerdo **Decreto 1077 en su Artículo 2.3.2.2.2.22** dice: ". En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, **los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos** hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas". (negrilla y subrayado nuestro).
- Que el servicio público domiciliario de aseo, no se considera un servicio personal e individual, del cual los usuarios puedan desistir de su prestación; toda vez que este se constituye en un servicio de naturaleza colectiva, integral y de interés general, cuyos fines son los de garantizar la calidad del servicio a toda la población, la prestación en forma eficiente e ininterrumpida, minimizar el impacto ambiental que genera la producción de residuos sólidos con manejo y destinación deficiente.
- Para lograr estos objetivos, el servicio se encuentra integrado por varios componentes como son la recolección y transporte, el barrido de calles y áreas públicas, limpieza urbana (CLUS), disposición final de desechos sólidos en el relleno sanitario y tratamiento de lixiviados. Luego ello demuestra que el servicio no sólo consiste en la recolección residencial puerta a puerta, sino todo un proceso que propende por el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, como la salubridad ambiental. Esto significa que cada usuario cubre con el pago de su tarifa asignada, no sólo el servicio directo sino también el aseo y mantenimiento de calles, parques y áreas públicas. Todos tenemos derecho a gozar de un espacio sano, limpio y libre de basuras para el beneficio personal y colectivo de toda la sociedad.
- Que de acuerdo a la Resolución **CRA 720 de 2015 en su Artículo 44** dice: "Descuento por recolección efectuada sin servicio puerta a puerta. Cuando existe imposibilidad técnica de la entrada de recolectores y la recolección que se realice a los suscriptores residenciales o a los pequeños productores se realice sin prestarles el servicio puerta a puerta, los suscriptores tendrán un descuento en el componente de Recolección y Transporte (CRT)".

Aseo Urbano S.A.S E.S.P.
Nit. 807005020-8
Avenida 4A # 8N-57 Zona Industrial
Cúcuta - Colombia
Teléfono fijo 5784888
co.servicioalcliente.aseo.orient@veolia.com
www.veolia.com.co



- ❑ Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 87.2 consagró el principio de neutralidad, según el cual, cada usuario tiene derecho a tener el mismo tratamiento tarifario que cualquier otro si las características de los costos que ocasiona a las empresas de servicios públicos son iguales, en otras palabras no existirá exoneración a ninguna persona natural o jurídica que esté dentro de nuestra área de operación y esté recibiendo el servicio en condiciones normales y óptimas.

Se Resuelve:

- ❑ Proceder a realizar el descuento correspondiente por la no recolección puerta a puerta, debido a que no es posible realizar la recolección puerta a puerta, por ser una zona de difícil acceso vehicular (**Artículo 44 Resolución CRA 720/2015**), para las presentes y futuras facturaciones, el cual podrá ver reflejado a partir de la próxima factura.
- ❑ Informar al usuario que de acuerdo al **Decreto 1077 en su Artículo 2.3.2.2.2.22**, debe trasladar los residuos sólidos al punto de acopio más cercano en las frecuencias y horarios establecidos, debido a que por condiciones de la vía no es posible prestar el servicio puerta a puerta.

Contra la presente decisión que se notifica, procede el Recurso de Reposición ante la misma empresa, y en Subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a interponer dentro de los próximos 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, sin embargo para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de Recurso (Artículo 155 de la Ley 142/94).

Fue un gusto poder atenderle y recuerde que nuestro compromiso con usted es servirle a través de un equipo humano dispuesto atenderle siempre, si tiene alguna inquietud, con gusto le atenderemos a través de nuestra línea nacional de atención al cliente 018000950096 desde cualquier teléfono fijo o celular, de igual manera estamos a su disposición en co.servicioalcliente.aseo.oriente@veolia.com o en nuestra página web <https://www.veolia.com.co/oriente>.

Cordialmente,

RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
Jefe de Servicio al Cliente.

Transcriptor: Lorena Lopez

Aseo Urbano S.A.S.E.S.P.
Nit. 807005020-8
Avenida 4A # 8N-57 Zona Industrial
Cúcuta - Colombia
Teléfono fijo 5784888
co.servicioalcliente.aseo.oriente@veolia.com
www.veolia.com.co

SERVICIOS PÚBLICOS
NACIONALES S.A

OFICINA _____
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN
DIRECCIÓN DEFICIENTE CERRADO
DESCONOCIDO REJUNTA
NO RESIDE FALLECIDO
NO EXISTE EL NO.
FECHA _____ SECTOR No. _____
NOMBRE CARTERO: _____

05 MAR 2020

Tonson Serrano
C.C. 88.230.027